

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00123-00.

Demandante: Anibal Salvador Cogollo Perea.

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada

Nacional.

Asunto: Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor ANIBAL SALVADOR COGOLLO PEREA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la misma pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. RAD: 70-001-33-33-003-2016-00123-00.

Término dentro del cual el ente demandado deberá allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente

proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso

asignada a este juzgado la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), la cual deberá

ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión

a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo

dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera

respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos

ordenados.

QUINTO: Reconózcase al Dr. Álvaro Rueda Celis, identificado con C.C. No.

79.110.245 expedida en Fontibón – Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 170.560

del C.S. J., como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS JUEZ

 $^{\rm 2}$ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Folio 1 del expediente.

2